

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL SUCRE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016; Resolución 7447 del 29 de agosto de 2017, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 *Ibidem* ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio No 202158004000055512 del 06 de octubre del 2021, el(a) señor(a) **YUDIS ISABEL SIERRA MEZ**, identificado(a) con C.C No **1.104.379.078**, solicitó ante esta Regional, Reforma de estatutos, e inscripción de

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

Junta Directiva a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL**, identificada con Nit N.º 823.001.697-3.

Que según Acta de Julio 13 del 2021, se reunieron los miembros de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL**, identificada con Nit N.º 823.001.697-3, en Asamblea extraordinaria, con el objetivo de realizar reforma de estatutos e inscripción de Junta Directiva.

Que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL**, identificada con Nit N.º 823.001.697-3, entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica vigente, número 0319 del 04 de mayo de 1990, reconocida por el **ICBF Regional Sucre**.

Que la entidad solicitante aportó Acta de reunión de la Asamblea General de septiembre 17 del 2021, donde se debatió reforma de estatutos de la siguiente manera:

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denomina **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS SAN JOSE DE MAJAGUAL**, sin ánimo de lucro de beneficio social, vinculada al SNBF (en adelante LA ASOCIACION) que agrupa a los Padres y/o representante de los niños y niñas atendidos en los hogares comunitarios de Bienestar, CDI, Modalidad Familiar y/o otras modalidades de atención a la Primera Infancia registrados en la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAGAJUAL, así como las madres comunitarias responsables de dicho Hogares entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal será en la Calle 8 No 8-67 Barrio Guaya balito municipio de Majagual – Departamento de Sucre, Republica de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. La ASOCIACION tendrá los siguientes objetivos:

1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los Hogares comunitarios de Bienestar y otras modalidades de atención como CDI, Modalidad Familiar y Familiares de primera Infancia que agrupa y sus familias, y de los miembros de la comunidad en general, desarrollando y coordinando actividades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en sus diferentes modalidades de atención.
2. Promover programas y proyectos de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
3. Apoyar y/o brindar legalmente el servicio de Bienestar Familiar como parte activa de la red social comunitarios de los programas de ICBF.
4. Recibir, administrar y ejecutar los aportes que le entrega el instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas y los recursos propios, para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades de primera infancia que ejecute.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

5. *Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar, CDI Modalidad Familiar y/o de las modalidades de primera Infancia que ejecute, así como los bienes no fungibles devolutivos que adquieran con recursos aportados por terceros en los términos y condiciones que se pacten en los respectivos contratos de aporte o donación.*
6. *Velar porque se cumpla los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que beneficien a la comunidad dando relación a los menores adolescentes y jóvenes.*
7. *Promover acciones para la garantía de los derechos de los niños y niñas, en coordinación con otras entidades del Estado.*
8. *Participar en la ejecución de programas que propendan por el desarrollo de la comunidad.*
9. *Coordinar con las entidades de salud, educación y otras instituciones oficiales o privadas, la obtención de servicios y recursos que permitan brindar una atención integral a los niños y niñas, las mujeres gestantes y madres lactantes.*
10. *Coordinar acciones con otras entidades públicas o privadas encaminadas a promover acciones educativas, sociales, culturales, económicas y de Bienestar Familiar.*
11. *Propender por la vinculación de la comunidad a las acciones que se realicen en torno al programa para el beneficio de los niños, niñas y familias.*
12. *Para el cumplimiento de su objetivo LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAGAJUAL, podrá realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contrato civiles y comerciales, adquirir y enajenar bienes a cualquier título, abrir cuentas bancarias y en general todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades para la obtención de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios o reglamentarios.*

PARAGRAFO: *En el desarrollo de su objeto LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAGAJUAL deberá cumplir con las normas, lineamientos, manuales operativos, estándares y otros instructivos que el ICBF en su calidad de organismo Rector de Sistema Nacional de Bienestar Familiar expida para el funcionamiento de la modalidad o modalidades de Primera Infancia que ejecute, garantizado siempre que los recursos aportados se destinen únicamente para el funcionamiento del servicio que se brinda a los niños y niñas.*

ARTICULO CUARTO: NATURALEZA. *La naturaleza jurídica es la de una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad pública, de carácter privado, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen y en su defecto a la disposición civiles aplicadas.*

CAPITULO II
MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO: ADQUISICION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION. *LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BARRIO ARRIBA Y OTROS DE GUARANDA, está integrada por los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar, CDI, Modalidad Familiar y/o otras formas de atención a la Primera Infancia que conforman LA ASOCIACION, por personas de reconocida idoneidad que hayan sido beneficiarios que tengan voluntad de*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

trabajo comunitario y por las Madres Comunitarias Responsables de dichos hogares, agentes educativos, adolescentes y jóvenes, estos últimos solo podrán ejercer cargos de veedurías y fiscalización, siempre y cuando no interfirieran en el normal funcionamiento de sus labores de atención a la primera infancia, adolescentes y jóvenes. .

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez la madre comunitaria o quien haga sus veces, se vincule al programa a través de un contrato laboral con la asociación y como responsable de un HCB será considerada como miembro de la respectiva ASOCIACION.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efecto de control, el secretario de la asociación llevara un libro donde se relacionará los Hogares Comunitarios de Bienestar y unidades de servicio que conforme la Asociación, inscribiendo aquellos nuevos que sean admitidos por la junta directiva de la asociación y cancelando la inscripción de aquellos Hogares y Unidades de servicio que sean cerrados. En consecuencia, tendrán la condición de miembros de la ASOCIACION, los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los hogares Comunitarios de Bienestar, CDI, Modalidad Familiar y otras modalidades de atención a la Primera Infancia que conforman LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BARRIO ARRIBA Y OTROS DE GUARANDA y se encuentran inscritos en el respectivo libro de registro de Hogares y por las Madres Comunitarias responsables de dicho Hogares modalidad en que se encuentre.

ARTICULO SEXTO: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION. La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se perderá en los siguientes eventos:

1. Para las madres comunitarias, cuando el respectivo hogar sea cerrado o por cancelación de su contrato laboral y pierda la condición de madres comunitarias.
2. Por muerte del miembro de la ASOCIACION.
3. Por renuncia voluntaria a su contrato laboral, comunicada por escrito a la Asociación.
4. Por la revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la junta directiva en cualquier tiempo mediante el voto favorable emitidos por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:
 - 4.1. Incumplimiento grave de los deberes del miembro para la ASOCIACIÓN.
 - 4.2. Condena por la comisión de delitos penales
 - 4.3. Utilización de la imagen Y/o el nombre de la Asociación y/o el ICBF con fines políticos
 - 4.4. Utilización de la imagen Y/o el nombre de la Asociación y/o el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia.

ARTICULO SEPTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Además de lo que se establece en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAGAJUAL, acatar los presentes estatutos y todos los demás reglamentos que dicten la Asamblea General y la junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Además de los que les otorgan la ley, estos estatutos y los reglamentos que expida la Asamblea General o la junta Directiva, son derechos especiales de los miembros votar para elegir los delegados de cada Hogar Comunitario de Bienestar que conforman la Asamblea General de LA ASOCIACION, postularse para

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

ser miembro de la Junta Directiva, y exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**CAPITULO III
ORGANOS DE CONTROL
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO NOVENO: DEFINICION Y CONFORMACION. Es el órgano máximo de la ASOCIACION, que estará integrado por tres (3) delegados de cada uno de los Hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar y/o Unidades de Servicio de otras modalidades de atención a la Primera Infancia que conforman LA ASOCIACION. Para estos efectos la Junta de Padres de Familia de cada Hogar y/o Unidad de Servicio, deberá elegir los respectivos delegados, y así de lo comunicará a LA ASOCIACION. De esta delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se realice la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán ser elegidos como delegados los padres usuarios o las madres comunitarias responsables de los Hogares y/o Unidades de Servicio que conforman la Asociación. Para poder ser elegida en representación de su hogar, no es requisito que la Madre Comunitaria sea madre usuaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la ASOCIACIÓN llegare a estar conformada por menos de quince (15) hogares de bienestar, la asamblea estará integrada por la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de los niños y niñas, sin que haya lugar a nombramiento de delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Para ser delegados a representar el Hogar Comunitario o Unidad de Servicio de otras modalidades de atención de Primera Infancia ante la asamblea general, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener plena capacidad jurídica.
2. Ser padre o madre usuario del Programa y/o representante del menor beneficiario del mismo.
3. Tener actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral.
4. Tener la calidad de residente del municipio donde se encuentran los Hogares Comunitarios de Bienestar por un periodo mínimo de 2 años.
5. No haber antecedentes de malos manejos, de recursos pertenecientes a Asociaciones Comunitarias y/o no tener antecedentes penales en delitos contra la Administración Pública o patrimonio de los particulares.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO EN LA ASAMBLEA GENERAL. Son causales de pérdida de la condición de delegado a la asamblea general, las siguientes:

1. Pérdida de la condición de miembro de LA ASOCIACIÓN en los eventos previstos en el artículo noveno de los presentes estatutos.
2. Dejar de ser residente del sector donde se encuentra el Hogar Comunitario de Bienestar o la Unidad de Servicio de otras modalidades de atención a la Primera Infancia operados por la ASOCIACIÓN.
3. Incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente documento o en el manual de convivencia.
4. Ausencia continua a dos (2) reuniones de la asamblea ordinaria.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la organización interna de LA ASOCIACIÓN.
2. Aprobar, reformar y hacer cumplir los Estatutos.
3. Conformar los comités de apoyo y fortalecimiento de la Asociación, dichos comités son de apoyo y no Coadministradores de los programas.
4. Elegir para períodos de Dos (2) años a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de LA ASOCIACIÓN, prorrogable por el mismo periodo.
5. Aprobar los programas y actividades que beneficien el desarrollo del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, CDI, Modalidad Familiar y/o Modalidad de atención a la Primera Infancia, en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de educación.
6. Reunirse de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos para discutir y analizar las situaciones que se presenten que afecten positiva o negativamente el correcto funcionamiento del programa Hogares Comunitarios de Bienestar y otras modalidades de Atención de Primera Infancia.
7. Aprobar o desaprobar el informe de Gestión que presente LA JUNTA DIRECTIVA.
8. Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la Asociación.
9. Las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM. DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, existiendo quórum de liberatorio, las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no lograrse el quórum de liberatorio se citará a una nueva asamblea dentro de cinco (5) días siguientes, la cual sesionará con cualquier número plural de delegados asistentes, en este caso las decisiones deberán ser aprobadas por la totalidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo dentro de los tres primeros meses del año y las segundas siempre que sea necesario. Dichas reuniones serán convocadas por el presidente o el Fiscal de la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia o por una cuarta parte de las personas que tengan la condición de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

Los delegados a la Asamblea General tendrán los siguientes derechos

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en los comités de apoyo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LOS HOGARES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

1. *Asistir a todas las reuniones de la Asamblea.*
2. *Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar los modelos de atención que ejecute LA ASOCIACIÓN.*
3. *Velar por los intereses de los Hogares que representan.*
4. *Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.*
5. *Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de programa y de las familias.*
6. *Respaldar e impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el desarrollo del objeto de la Asociación.*

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. *La Junta Directiva es el órgano de dirección de LA ASOCIACIÓN integrado por las personas elegidas por la Asamblea General de los delegados de los Hogares y/o Unidades de Servicio, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACIÓN. La Junta Directiva es elegida para un periodo de Dos (2) años, prorrogable por el mismo periodo y está conformada por cinco (5) miembros de los cuales mínimo tres (3) deben ser padres de familia usuarios del programa y dos (2) pueden ser madres comunitarias. La Junta Directiva estará integrada por: un presidente, un secretario, un Fiscal, un Tesorero y un Vocal. La Asamblea al elegir los miembros de La Junta Directiva determinará el cargo que ocupará el elegido.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los miembros de La Junta Directiva, una vez terminado el periodo para el cual fueron elegidos, podrán postularse por una sola vez para ser reelegidos para otro periodo igual siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad sus funciones y mantengan su calidad de padres o madres usuarios o madres comunitarias responsables de un hogar.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los miembros de La Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea si incurrir en irregularidades que afecten los objetivos de la Asociación y el funcionamiento de los Programas a cargo.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los cargos de presidente y tesorero, podrán ser ocupados por padres de familia usuarios. En ningún caso estos cargos podrán ser ocupados por madres comunitarias.*

PARÁGRAFO CUARTO: *La Junta Directiva saliente procederá hacer empalme con los integrantes de La Junta Directiva entrante dentro de los 15 días siguientes a la realización de la elección.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Con el fin de asegurar una adecuada gestión y una capacidad técnica y administrativa, La Junta Directiva contará con asesoría jurídica y contable para el ejercicio de sus funciones.*

PARÁGRAFO SEXTO: *El ejercicio de los cargos de secretaria y Fiscal de La Junta Directiva por parte de una madre comunitaria no puede implicar bajo ninguna circunstancia afectación del tiempo, dedicación y calidad requerida para la atención de los niños. Las labores propias del desempeño de estos cargos no deberán realizarse en los horarios de atención de los niños y niñas por las madres comunitarias designadas, como tampoco en las jornadas establecidas por la capacitación, planeación y grupos de estudio.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ocupar alguno de los cargos de La Junta Directiva se requiere:

1. Cumplir los requisitos previstos en estos estatutos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACIÓN en la Asamblea General.
2. Para ejercer los cargos de presidente o Tesorero, se requiere haber cursado mínimo noveno grado de escolaridad y contar con el tiempo necesario para desarrollar actividades que le compete al Programa.
3. Tener actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral, con disposición para recibir y brindar capacitación en materia de asuntos que le interesa a la comunidad.
4. No tener antecedentes de malos manejos de recursos pertenecientes a Asociaciones comunitarias y otras organizaciones ni tener antecedentes penales por la comisión de cualquier delito.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de pérdida de la condición de miembro de La Junta Directiva:

1. Las mismas causales previstas en el artículo Décimo Quinto para perder la calidad de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar en la Asamblea General.
2. Cuando se detecte falsedad en documentos o informes que el miembro de la Junta deba presentar a la propia junta, a la Asamblea o al ICBF en cumplimiento de sus funciones.
3. Por decisión de la Asamblea, previa comprobación del Comité de Vigilancia de una falta calificada por la asamblea, La Junta Directiva o el ICBF como grave.
4. Por atentar contra el patrimonio económico de la Asociación valiéndose de las funciones como miembro de la Junta Directiva o de su cargo con el ánimo de lucrarse o beneficiar a otro.
5. Por ausencia continua a dos (2) sesiones de La Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de La Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar la celebración de los convenios y/o contratos que celebre LA ASOCIACIÓN, que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad.
2. Administrar, controlar y salvaguardar los recursos propios y aportados por entidades públicas o privadas para el funcionamiento del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de cualquier otra modalidad de atención de Primera Infancia que ejecute y para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas y decisiones que adopte la Asamblea General.
4. Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar y otra modalidad de Primera Infancia que conforman LA ASOCIACIÓN.
5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACIÓN, coordinación con el Comité de Vigilancia y los Padres de Familia usuarios del respectivo Hogar.
6. Convocar a la Asamblea General las reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año y rendir un informe de su gestión en dicha reunión, o a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
7. Las demás que le asignen la Asamblea y que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN internamente y ante terceros.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

3. *Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.*
4. *Firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.*
5. *Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad.*
6. *Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar gastos no contractuales, exceptuando el pago de nómina.*
7. *Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias donde se administren los recursos de LA ASOCIACIÓN.*
8. *Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria y al concluir su periodo un informe de la gestión adelantada.*
9. *Presentar conjuntamente con el tesorero los informes contables al ICBF y a los entes de control cuando lo requiera.*
10. *Rendir oportunamente, en coordinación con los demás miembros de La Junta Directiva, los informes y las cuentas que se les soliciten.*
11. *Coordinar las acciones necesarias con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
12. *Seleccionar y vincular laboralmente a las madres comunitarias con el cumplimiento total de los requisitos legales y reglamentarios (lineamientos, manuales y normas que expida el ICBF y otras instancias relacionadas con el servicio a la Primera Infancia), conservándose y respetándose las condiciones y requisitos que exige para las mismas el ICBF a través de los lineamientos del programa de HCB.*
13. *Impartir instrucciones, directrices y orientaciones al personal de LA ASOCIACIÓN, incluyendo a las madres comunitarias, sobre el correcto cumplimiento de sus funciones.*
14. *Imponer sanciones al personal de LA ASOCIACIÓN, incluyendo a las madres comunitarias miembros de la misma, por el incumplimiento de sus obligaciones con la ASOCIACIÓN.*
15. *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente y con sujeción a la Ley los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de la Asociación.*
16. *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.*
17. *Coordinar con el ICBF (Regional y Centro Zonal), la orientación y asesoría a las madres comunitarias en la ejecución del programa.*
18. *Informar al Centro Zonal del ICBF sobre irregularidades que se presenten y que pongan en riesgo el correcto funcionamiento del programa.*
19. *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN.*

El presidente se deberá inscribir ante la Dirección Regional del ICBF como representante legal de LA ASOCIACIÓN, para ello debe llevar el acta de la reunión de la Asamblea General donde fue elegido para el cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. *Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y refrendarlas con su firma y la del presidente.*
2. *Llevar el registro actualizado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la Asociación.*
3. *Llevar la relación actualizada del nombre y dirección de los delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar designados como miembros de la Asamblea General y de los dignatarios de La Junta Directiva, comités o juntas.*
4. *Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de LA ASOCIACIÓN.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

5. *Servir de canal de comunicación para las convocatorias a los diferentes eventos a los cuales se le invite a participar a los integrantes de LA ASOCIACIÓN.*
6. *Mantener actualizados a los miembros de La Junta Directiva y de la Asamblea sobre las actividades programadas según el plan de trabajo.*
7. *Dar curso a la correspondencia que dirija o sea dirigida a La Junta Directiva.*
8. *En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo.*
9. *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación.*

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL TESORERO

1. *Asistir y participar en las reuniones de La Junta Directiva.*
2. *Recibir, invertir y administrar los fondos de LA ASOCIACIÓN.*
3. *Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos, instrumentos e instrucciones impartidas y respondiendo a la normatividad vigente.*
4. *Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas bancarias de LA ASOCIACIÓN.*
5. *Responder por los bienes y dineros de la Asociación.*
6. *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de LA ASOCIACIÓN.*
7. *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.*
8. *En conjunto con el secretario llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo, así como de los bienes recibidos en comodato o adquiridos por los recursos aportados pero que tienen carácter devolutivo.*
9. *Rendir cuentas conjuntamente con el presidente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a las autoridades que así lo soliciten.*
10. *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetos de la Asociación.*

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DEL FISCAL.

1. *Ejercer el control sobre el cumplimiento de la normatividad del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, acorde con lo establecido legalmente y los lineamientos y directrices impartidas por el ICBF.*
2. *Convocar a la Asamblea General, al Consejo Directo o a los Comités, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.*
3. *Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General, a los Comités y al Consejo Directivo.*
4. *Velar por la adecuada inversión de los recursos destinados al funcionamiento del Programa, de LA ASOCIACIÓN y el cumplimiento del objeto de la entidad.*
5. *Realizar acompañamiento al Consejo Directivo a las visitas que se realicen para verificar la prestación del servicio.*
6. *Expedir oportunamente las certificaciones sobre funcionamiento del programa.*
7. *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetos de la Asociación.*

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES DEL VOCAL:

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

1. Colaborar con el secretario en la actualización de archivo y relación de los asociados.
2. Propiciar las buenas relaciones y la buena comunicación para fortalecer y apoyar en la adecuada gestión de la Asociación.
3. Apoyar en la conformación de los comités de apoyo a La Junta Directiva.
4. Suscribir los contratos laborales cuando se presenten circunstancias que se puedan configurar en conflicto de intereses o en impedimento del representante legal, como por ejemplo en los casos en que la Madre Comunitaria sea la Representante Legal de la ASOCIACIÓN.
5. Propiciar y fortalecer el trabajo en equipo basado en el respeto, normas y valores con el fin de contribuir a la protección integral de los niños y niñas usuarios del programa.
6. Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al objeto de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Asistir a todas las reuniones de La Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar o de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACIÓN.
3. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias.
4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.
5. Respalda e impulsar los planes propuestos por La Junta Directiva y los Comités de apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación.

**CAPITULO V
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. El comité de Vigilancia es el conjunto de personas elegida por la Asamblea General, encargadas de verificar el adecuado funcionamiento del programa y el uso de los recursos de LA ASOCIACIÓN. El Comité es elegido para un periodo de Dos (2) años, este está conformado por tres (3) personas de las cuales mínimo dos (2) deben ser padres de familia usuarios del programa y una (1) puede ser una madre comunitaria de uno de los Hogares que conforman LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: REQUISITOS DE LOS MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para ser miembro del comité de vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar o primera infancia deben ser integrantes de LA ASOCIACIÓN, en la Asamblea General de la entidad previstos en el artículo décimo tercero.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ. Son causales de pérdida de la condición de miembro del Comité de Vigilancia.

1. Las causales mencionadas en el artículo décimo quinto, para perder la condición de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar integrantes de LA ASOCIACIÓN, en la Asamblea General de la entidad.
2. Por no realizar las acciones pertinentes cuando se presenten denuncias o quejas sobre la prestación del servicio.
3. Por ocultar información sobre la actuación de La Junta Directiva a los miembros de la Asamblea General.
4. Por ausencia continua a tres (3) reuniones del comité.

ARTÍCULO TRIGESIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Son funciones del comité de vigilancia las siguientes:

1. Verificar que los recursos económicos de LA ASOCIACIÓN se utilicen para los fines para los cuales fueron asignados.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

2. Informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten en el funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o en cualquiera de las modalidades de atención que ejecute LA ASOCIACIÓN.
3. Informar a la Asamblea sobre las inconsistencias o anomalías que se presenten en los informes y reportes presentados por La Junta Directiva.
4. Velar porque se utilicen y se distribuyan adecuadamente los recursos, entre los Hogares que conforman la Asociación.
5. Verificar porque los pagos de salarios, prestaciones sociales y a los proveedores se realicen en los tiempos y por los valores pactados.
6. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las anomalías que se presentan y los resultados de las averiguaciones realizadas para que se tomen los correctivos necesarios.
7. Colaborar con las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Las reuniones del comité serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y las segundas siempre que sea necesario. Dichas reuniones serán convocadas por mínimo dos de los miembros del mismo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones del comité.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

1. Asistir a todas las reuniones del comité.
2. Cumplir y hacer los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.
3. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias.
4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.
5. Respalda y impulsar los planes propuestos por La Junta Directiva y la Asamblea General para el apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. Los estados financieros, informes contables e inventarios de LA ASOCIACIÓN se elaborarán en el mes de diciembre de cada año, sin embargo, se debe llevar control mensual de la contabilidad de la Asociación.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: LA ASOCIACIÓN estará sometida al control y vigilancia del ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de BIENESTAR Familiar en los términos de la Ley 7ª de 1979, Resolución N°3899 de 2010 y demás disposiciones concordantes. Además, los órganos de control del Estado podrán solicitar y verificar la operación cuando lo requieran, dado que manejan recursos públicos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

1. En el evento de que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir.
2. Por la cancelación de la Personería Jurídica, mediante resolución motivada proferida por el ICBF.
3. Por pérdida de más del 50% del patrimonio.
4. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.
5. Por reducción del número de Hogares que la integran a menos de dos.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN. Una vez acaecida la causal de disolución de LA ASOCIACIÓN se realizará el siguiente proceso:

1. La Asamblea General mediante acta decretará la disolución y liquidación de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BARRIO ARRIBA Y OTROS DE GUARANDA, citando con claridad la causal o causales en que se fundamenta y en la misma reunión designará el liquidador. Dicha acta deberá ser enviada a la Regional del ICBF a fin de que se inscriba el liquidador quien a partir de su nombramiento ejercerá la representación legal de la entidad y se iniciará el respectivo proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no se nombre liquidador, actuará como tal el representante legal actual mientras se nombra un liquidador.

2. El liquidador enajenará los activos con que cuenten LA ASOCIACIÓN y procederá a cancelar los pasivos que tenga LA ASOCIACIÓN. El procedimiento liquidatorio se someterá a lo preceptuado en la ley para la liquidación de las Sociedades civiles en lo que no se oponga a las disposiciones especiales de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En caso de que quedaren remanentes se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
3. El liquidador deberá publicar 3 avisos en un periódico de amplia circulación a nivel local donde informará que la entidad se encuentra en proceso de liquidación y solicitará que los interesados que deseen hacer reclamaciones o con los cuales se tengan deudas deberán acercarse al domicilio de LA ASOCIACIÓN con el fin de realizar lo pertinente.
4. El liquidador deberá informar a las autoridades competentes que la entidad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Igualmente se deberá informar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en caso de que la entidad sea propietaria de bienes inmuebles.

1. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: DESTINO DE LOS BIENES.** En caso de que quedaren remanentes después de cancelar los pasivos de LA ASOCIACIÓN los mismos se entregarán a título gratuito a la entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que determine el Director Regional Sucre del Instituto de Bienestar Familiar

Que así mismo, según Acta de elección de Junta directiva de fecha septiembre 17 del 2021, quedo conformada de la siguiente manera: **Representante Legal: YUDIS ISABEL SIERRA MEZA, con CC N° 1.104.379.078. Tesorero: LORAIN SANDRITH ARDILA ZABALETA, con CC 1.101.380.849, secretaria: LUZ MILA DEL CARMEN MEZA LEGUIA, con CC 45.522.926, Fiscal: ESPERANZA ROSA SOLORZANO BUENO, CC N° 55.313.522, Vocal: YANERIS DEL CARMEN ORTEGA RIVERA. CC N° 64.725.796**, por el periodo de Dos años (02) años, comprendidos del 06 de octubre del 2021 al 06 de Octubre del 2023, según el artículo Décimo Séptimo de los estatutos de la Asociación.

Que, una vez estudiados y verificados los soportes documentales allegados por la **ASOCIACION**, se pudo establecer que esta cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 9 y 10 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL**, identificada con Nit N.º 823.001.697-3, de los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denomina **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL**, (en adelante LA ASOCIACION) que agrupa a los Padres y/o representante de los niños y niñas atendidos en los hogares comunitarios de Bienestar, CDI, y/o otras modalidades, como Modalidad Familiar o de atención a la Primera Infancia registrados en la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, así como las madres comunitarias responsables de dicho Hogares.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal será en la Calle 7 No 8-67 Barrio Guaya balito, municipio de Majagual – Departamento de Sucre, Republica de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. La ASOCIACION tendrá los siguientes objetivos:

13. *Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los Hogares comunitarios de Bienestar y otras modalidades de atención de CDI, Modalidad Familiar y Familiares de primera Infancia que agrupa y sus familias, y de los miembros de la comunidad en general, desarrollando y coordinando actividades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en sus diferentes modalidades de atención.*
14. *Promover programas y proyectos de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.*
15. *Apoyar y/o brindar legalmente el servicio de Bienestar Familiar como parte activa de la red social comunitarios de los programas de ICBF.*
16. *Recibir, administrar y ejecutar los aportes que le entrega el instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas y los recursos propios, para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades de primera infancia que ejecute.*
17. *Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades de primera Infancia que ejecute, así como los bienes no fungibles devolutivos que adquieran con recursos aportados por terceros en los términos y condiciones que se pacten en los respectivos contratos de aporte o donación.*
18. *Promover acciones para la garantía de los derechos de los niños y niñas, en coordinación con otras entidades del Estado.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

19. Participar en la ejecución de programas que propendan por el desarrollo de la comunidad.
20. Coordinar con las entidades de salud, educación y otras instituciones oficiales o privadas, la obtención de servicios y recursos que permitan brindar una atención integral a los niños y niñas, las mujeres gestantes y madres lactantes.
21. Coordinar acciones con otras entidades públicas o privadas encaminadas a promover acciones educativas, sociales, culturales, económicas y de Bienestar Familiar.
22. Propender por la vinculación de la comunidad a las acciones que se realicen en torno al programa para el beneficio de los niños, niñas y familias.
23. Para el cumplimiento de su objetivo, LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, podrá realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contrato civiles y comerciales, adquirir y enajenar bienes a cualquier título, abrir cuentas bancarias y en general todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades para la obtención de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios o reglamentarios.

PARAGRAFO: En el desarrollo de su objeto LA ASOCIACION deberá cumplir con las normas, lineamientos, manuales operativos, estándares y otros instructivos que el ICBF en su calidad de organismo Rector de Sistema Nacional de Bienestar Familiar expida para el funcionamiento de la modalidad o modalidades de Primera Infancia que ejecute, garantizado siempre que los recursos aportados se destinen únicamente para el funcionamiento del servicio que se brinda a los niños y niñas.

ARTICULO CUARTO: NATURALEZA. La naturaleza jurídica es la de una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad pública, de carácter privado, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen y en su defecto a la disposición civiles aplicadas.

CAPITULO II
MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO: ADQUISICION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION. LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, está integrada por los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar y/o otras formas de atención a la Primera Infancia que conforman LA ASOCIACION, por personas de reconocida idoneidad que hayan sido beneficiarios que tengan voluntad de trabajo comunitario y por las Madres Comunitarias Responsables de dichos hogares.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez la madre comunitaria se vincule al programa a través de un contrato laboral con la asociación y como responsable de un HCB será considerada como miembro de la respectiva **ASOCIACION**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efecto de control, el secretario de la asociación llevara un libro donde se relacionará los Hogares Comunitarios de Bienestar y unidades de servicio que conforme la Asociación, inscribiendo aquellos nuevos que sean admitidos por la junta directiva de la asociación y cancelando la inscripción de aquellos Hogares y Unidades de servicio que sean cerrados. En consecuencia, tendrán la condición de miembros de la ASOCIACION, los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar y otras modalidades de atención a la Primera Infancia que conforman LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, y se encuentran inscritos en el respectivo libro de registro de Hogares y por las Madres Comunitarias responsables de dicho Hogares.

ARTICULO SEXTO: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION. *La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se perderá en los siguientes eventos:*

- 1 *Para las madres comunitarias, cuando el respectivo hogar sea cerrado o por cancelación de su contrato laboral y pierda la condición de madres comunitarias.*
- 2 *Por muerte del miembro de la ASOCIACION.*
- 3 *Por renuncia voluntaria a su contrato laboral, comunicada por escrito a la Asociación.*
- 4 *Por la revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la junta directiva en cualquier tiempo mediante el voto favorable emitidos por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:*
 - a. *Incumplimiento grave de los deberes del miembro para la ASOCIACIÓN.*
 - b. *Condena por la comisión de delitos penales*
 - c. *Utilización de la imagen Y/o el nombre de la Asociación y/o el ICBF con fines políticos*
 - d. *Utilización de la imagen Y/o el nombre de la Asociación y/o el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia.*

ARTICULO SEPTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS. *Además de lo que se establece en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BARRIO ARRIBA Y OTROS DE GUARANDA, acatar los presentes estatutos y todos los demás reglamentos que dicten la Asamblea General y la junta Directiva.*

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. *Además de los que les otorgan la ley, estos estatutos y los reglamentos que expida la Asamblea General o la junta Directiva, son derechos especiales de los miembros votar para elegir los delegados de cada Hogar Comunitario de Bienestar que conforman la Asamblea General de LA ASOCIACION, postularse para ser miembro de la Junta Directiva, y exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

**CAPITULO III
ORGANOS DE CONTROL
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO NOVENO: DEFINICION Y CONFORMACION. *Es el órgano máximo de la ASOCIACION, que estará integrado por tres (3) delegados de cada uno de los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o Unidades de Servicio de otras modalidades de atención a la Primera Infancia que conforman LA ASOCIACION. Para estos efectos la Junta de Padres de Familia de cada Hogar y/o Unidad de Servicio, deberá elegir los respectivos delegados, y así de lo comunicará a LA ASOCIACION. De esta delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se realice la elección.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán ser elegidos como delegados los padres usuarios o las madres comunitarias responsables de los Hogares y/o Unidades de Servicio que conforman la Asociación. Para poder ser elegida en representación de su hogar, no es requisito que la Madre Comunitaria sea madre usuaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asamblea estará integrada por la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de los niños y niñas, sin que haya lugar a nombramiento de delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Para ser delegados a representar el Hogar Comunitario o Unidad de Servicio de otras modalidades de atención de Primera Infancia ante la asamblea general, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Tener plena capacidad jurídica.
- 2 Ser padre o madre usuario del Programa y/o representante del menor beneficiario del mismo.
- 3 Tener actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral.
- 4 Tener la calidad de residente del municipio donde se encuentran los Hogares Comunitarios de Bienestar por un periodo mínimo de 2 años.
- 5 No haber antecedentes de malos manejos, de recursos pertenecientes a Asociaciones Comunitarias y/o no tener antecedentes penales en delitos contra la Administración Pública o patrimonio de los particulares.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO EN LA ASAMBLEA GENERAL. Son causales de pérdida de la condición de delegado a la asamblea general, las siguientes:

Pérdida de la condición de miembro de LA ASOCIACIÓN en los eventos previstos en el artículo noveno de los presentes estatutos.

Dejar de ser residente del sector donde se encuentra el Hogar Comunitario de Bienestar o la Unidad de Servicio de otras modalidades de atención a la Primera Infancia operados por la ASOCIACIÓN.

Incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente documento o en el manual de convivencia.

Ausencia continua a dos (2) reuniones de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

Determinar la organización interna de LA ASOCIACIÓN.

Aprobar, reformar y hacer cumplir los Estatutos.

Conformar los comités de apoyo y fortalecimiento de la Asociación, dichos comités son de apoyo y no Coadministradores de los programas.

Elegir para periodos de Dos (2) años a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de LA ASOCIACIÓN. Prorrogable por el mismo periodo.

Aprobar los programas y actividades que benefician el desarrollo del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de educación.

Reunirse de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos para discutir y analizar las situaciones que se presenten que afecten positiva o negativamente el correcto funcionamiento del programa Hogares Comunitarios de Bienestar y otras modalidades de Atención de Primera Infancia.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

Aprobar o desaprobar el informe de Gestión que presente LA JUNTA DIRECTIVA.

Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la Asociación.

Las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM. DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, existiendo quórum de liberatorio, las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no lograrse el quórum deliberatorio se citará a una nueva asamblea dentro de cinco (5) días siguientes, la cual sesionará con cualquier número plural de delegados asistentes, en este caso las decisiones deberán ser aprobadas por la totalidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo dentro de los tres primeros meses del año y las segundas siempre que sea necesario. Dichas reuniones serán convocadas por el presidente o el Fiscal de la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia o por una cuarta parte de las personas que tengan la condición de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

Los delegados a la Asamblea General tendrán los siguientes derechos

- 1 Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
- 2 Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en los comités de apoyo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LOS HOGARES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

- 1 Asistir a todas las reuniones de la Asamblea.
- 2 Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar los modelos de atención que ejecute LA ASOCIACIÓN.
- 3 Velar por los intereses de los Hogares que representan.
- 4 Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.
- 5 Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de programa y de las familias.
- 6 Respalda e impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el desarrollo del objeto de la Asociación.

**CAPITULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DEFINIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de dirección de LA ASOCIACIÓN integrado por las personas elegidas por la Asamblea General de los delegados de los Hogares, Modalidad

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

Familiar y/o Unidades de Servicio, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACIÓN. La Junta Directiva será elegida para un periodo de Dos (2) años, prorrogable por el mismo periodo y está conformada por cinco (5) miembros de los cuales mínimo tres (3) deben ser padres de familia usuarios del programa y dos (2) pueden ser madres comunitarias. La Junta Directiva estará integrado por: un presidente, un secretario, un Fiscal, un Tesorero y un Vocal. La Asamblea al elegir los miembros de La Junta Directiva determinará el cargo que ocupará el elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de La Junta Directiva, una vez terminado el periodo para el cual fueron elegidos, podrán postularse por una sola vez para ser reelegidos para otro periodo igual siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad sus funciones y mantengan su calidad de padres o madres usuarios o madres comunitarias responsables de un hogar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de La Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea si incurren en irregularidades que afecten los objetivos de la Asociación y el funcionamiento de los Programas a cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de presidente y tesorero, podrán ser ocupados por padres de familia usuarios. En ningún caso estos cargos podrán ser ocupados por madres comunitarias.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Directiva saliente procederá hacer empalme con los integrantes de La Junta Directiva entrante dentro de los 15 días siguientes a la realización de la elección.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de asegurar una adecuada gestión y una capacidad técnica y administrativa, La Junta Directiva contará con asesoría jurídica y contable para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEXTO: El ejercicio de los cargos de Secretaria y Fiscal de La Junta Directiva por parte de una madre comunitaria no puede implicar bajo ninguna circunstancia afectación del tiempo, dedicación y calidad requerida para la atención de los niños. Las labores propias del desempeño de estos cargos no deberán realizarse en los horarios de atención de los niños y niñas por las madres comunitarias designadas, como tampoco en las jornadas establecidas por la capacitación, planeación y grupos de estudio.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ocupar alguno de los cargos de La Junta Directiva se requiere:

- 1 Cumplir los requisitos previstos en estos estatutos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACIÓN en la Asamblea General.
- 2 Para ejercer los cargos de presidente o Tesorero, se requiere haber cursado mínimo noveno grado de escolaridad y contar con el tiempo necesario para desarrollar actividades que le compete al Programa.
- 3 Tener actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral, con disposición para recibir y brindar capacitación en materia de asuntos que le interesa a la comunidad.
- 4 No tener antecedentes de malos manejos de recursos pertenecientes a Asociaciones comunitarias y otras organizaciones ni tener antecedentes penales por la comisión de cualquier delito.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de pérdida de la condición de miembro de La Junta Directiva:

- 1 Las mismas causales previstas en el artículo Décimo Quinto para perder la calidad de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar en la Asamblea General.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

- 2 Cuando se detecte falsedad en documentos o informes que el miembro de la Junta deba presentar a la propia junta, a la Asamblea o al ICBF en cumplimiento de sus funciones.
- 3 Por decisión de la Asamblea, previa comprobación del Comité de Vigilancia de una falta calificada por la asamblea, La Junta Directiva o el ICBF como grave.
- 4 Por atentar contra el patrimonio económico de la Asociación valiéndose de las funciones como miembro de la Junta Directiva o de su cargo con el ánimo de lucrarse o beneficiar a otro.
- 5 Por ausencia continua a dos (2) sesiones de La Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de La Junta Directiva las siguientes:

- 1 Aprobar la celebración de los convenios y/o contratos que celebre LA ASOCIACIÓN, que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad.
- 2 Administrar, controlar y salvaguardar los recursos propios y aportados por entidades públicas o privadas para el funcionamiento del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de cualquier otra modalidad de atención de Primera Infancia que ejecute y para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.
- 3 Velar por el cumplimiento de las políticas y decisiones que adopte la Asamblea General.
- 4 Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar y otra modalidad de Primera Infancia que conforman LA ASOCIACIÓN.
- 5 Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman LA ASOCIACIÓN, coordinación con el Comité de Vigilancia y los Padres de Familia usuarios del respectivo Hogar.
- 6 Convocar a la Asamblea General las reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año y rendir un informe de su gestión en dicha reunión, o a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- 7 Las demás que le asignen la Asamblea y que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1 Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN internamente y ante terceros.
- 2 Presidir las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
- 3 Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- 4 Firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
- 5 Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad.
- 6 Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar gastos no contractuales, exceptuando el pago de nómina.
- 7 Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias donde se administren los recursos de LA ASOCIACIÓN.
- 8 Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria y al concluir su periodo un informe de la gestión adelantada.
- 9 Presentar conjuntamente con el tesorero los informes contables al ICBF y a los entes de control cuando lo requiera.
- 10 Rendir oportunamente, en coordinación con los demás miembros de La Junta Directiva, los informes y las cuentas que se les soliciten.
- 11 Coordinar las acciones necesarias con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

- 12 *Seleccionar y vincular laboralmente a las madres comunitarias con el cumplimiento total de los requisitos legales y reglamentarios (lineamientos, manuales y normas que expida el ICBF y otras instancias relacionadas con el servicio a la Primera Infancia), conservándose y respetándose las condiciones y requisitos que exige para las mismas el ICBF a través de los lineamientos de los programas.*
- 13 *Impartir instrucciones, directrices y orientaciones al personal de LA ASOCIACIÓN, incluyendo a las madres comunitarias, sobre el correcto cumplimiento de sus funciones.*
- 14 *Imponer sanciones al personal de LA ASOCIACIÓN, incluyendo a las madres comunitarias miembros de la misma, por el incumplimiento de sus obligaciones con la ASOCIACIÓN.*
- 15 *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente y con sujeción a la Ley los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de la Asociación.*
- 16 *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.*
- 17 *Coordinar con el ICBF (Regional y Centro Zonal), la orientación y asesoría a las madres comunitarias en la ejecución del programa.*
- 18 *Informar al Centro Zonal del ICBF sobre irregularidades que se presenten y que pongan en riesgo el correcto funcionamiento del programa.*
- 19 *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN.*

El presidente se deberá inscribir ante la Dirección Regional del ICBF como representante legal de LA ASOCIACIÓN, para ello debe llevar el acta de la reunión de la Asamblea General donde fue elegido para el cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1 *Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y refrendarlas con su firma y la del presidente.*
- 2 *Llevar el registro actualizado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la Asociación.*
- 3 *Llevar la relación actualizada del nombre y dirección de los delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar designados como miembros de la Asamblea General y de los dignatarios de La Junta Directiva, comités o juntas.*
- 4 *Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de LA ASOCIACIÓN.*
- 5 *Servir de canal de comunicación para las convocatorias a los diferentes eventos a los cuales se le invite a participar a los integrantes de LA ASOCIACIÓN.*
- 6 *Mantener actualizados a los miembros de La Junta Directiva y de la Asamblea sobre las actividades programadas según el plan de trabajo.*
- 7 *Dar curso a la correspondencia que dirija o sea dirigida a La Junta Directiva.*
- 8 *En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo.*
- 9 *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL TESORERO

- 1 *Asistir y participar en las reuniones de La Junta Directiva.*
- 2 *Recibir, invertir y administrar los fondos de LA ASOCIACIÓN.*
- 3 *Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos, instrumentos e instrucciones impartidas y respondiendo a la normatividad vigente.*
- 4 *Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas bancarias de LA ASOCIACIÓN.*
- 5 *Responder por los bienes y dineros de la Asociación.*
- 6 *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de LA ASOCIACIÓN.*
- 7 *Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.*
- 8 *En conjunto con el secretario llevar el control de inventarios y dotación de LA ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo, así como de los bienes recibidos en comodato o adquiridos por los recursos aportados pero que tienen carácter devolutivo.*
- 9 *Rendir cuentas conjuntamente con el presidente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, y a las autoridades que así lo soliciten.*
- 10 *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetos de la Asociación.*

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DEL FISCAL.

- 1 *Ejercer el control sobre el cumplimiento de la normatividad del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, acorde con lo establecido legalmente y los lineamientos y directrices impartidas por el ICBF.*
- 2 *Convocar a la Asamblea General, al Consejo Directo o a los Comités, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.*
- 3 *Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General, a los Comités y al Consejo Directivo.*
- 4 *Velar por la adecuada inversión de los recursos destinados al funcionamiento del Programa, de LA ASOCIACIÓN y el cumplimiento del objeto de la entidad.*
- 5 *Realizar acompañamiento al Consejo Directivo a las visitas que se realicen para verificar la prestación del servicio.*
- 6 *Expedir oportunamente las certificaciones sobre funcionamiento del programa.*
- 7 *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetos de la Asociación.*

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES DEL VOCAL:

- 1 *Colaborar con el secretario en la actualización de archivo y relación de los asociados.*
- 2 *Propiciar las buenas relaciones y la buena comunicación para fortalecer y apoyar en la adecuada gestión de la Asociación.*
- 3 *Apoyar en la conformación de los comités de apoyo a La Junta Directiva.*
- 4 *Suscribir los contratos laborales cuando se presenten circunstancias que se puedan configurar en conflicto de intereses o en impedimento del representante legal, como por ejemplo en los casos en que la Madre Comunitaria sea la Representante Legal de la ASOCIACIÓN.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

- 5 *Propiciar y fortalecer el trabajo en equipo basado en el respeto, normas y valores con el fin de contribuir a la protección integral de los niños y niñas usuarios del programa.*
- 6 *Las demás que le sean asignadas por La Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al objeto de la ASOCIACIÓN.*

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1 *Asistir a todas las reuniones de La Junta Directiva.*
- 2 *Cumplir y hacer los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACIÓN.*
- 3 *Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias.*
- 4 *Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.*
- 5 *Respalda e impulsar los planes propuestos por La Junta Directiva y los Comités de apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación.*

**CAPITULO V
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. *El comité de Vigilancia es el conjunto de personas elegida por la Asamblea General, encargadas de verificar el adecuado funcionamiento del programa y el uso de los recursos de LA ASOCIACIÓN. El Comité es elegido para un periodo de dos (02) años, este está conformado por tres (3) personas de las cuales mínimo dos (2) deben ser padres de familia usuarios del programa y una (1) puede ser una madre comunitaria de uno de los Hogares que conforman LA ASOCIACIÓN.*

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: REQUISITOS DE LOS MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. *Para ser miembro del comité de vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar y/o Primera Infancia, integrantes de LA ASOCIACIÓN, en la Asamblea General de la entidad previstos en el artículo décimo tercero.*

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ. *Son causales de pérdida de la condición de miembro del Comité de Vigilancia.*

- 1 *Las causales mencionadas en el artículo décimo quinto, para perder la condición de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar integrantes de LA ASOCIACIÓN, en la Asamblea General de la entidad.*
- 2 *Por no realizar las acciones pertinentes cuando se presenten denuncias o quejas sobre la prestación del servicio.*
- 3 *Por ocultar información sobre la actuación de La Junta Directiva a los miembros de la Asamblea General.*
- 4 *Por ausencia continua a tres (3) reuniones del comité.*

ARTÍCULO TRIGESIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. *Son funciones del comité de vigilancia las siguientes:*

- 1 *Verificar que los recursos económicos de LA ASOCIACIÓN se utilicen para los fines para los cuales fueron asignados.*
- 2 *Informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten en el funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o en cualquiera de las modalidades de atención que ejecute LA ASOCIACIÓN.*
- 3 *Informar a la Asamblea sobre las inconsistencias o anomalías que se presenten en los informes y reportes presentados por La Junta Directiva.*
- 4 *Velar porque se utilicen y se distribuyan adecuadamente los recursos, entre los Hogares que conforman la Asociación.*

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

- 5 Verificar porque los pagos de salarios, prestaciones sociales y a los proveedores se realicen en los tiempos y por los valores pactados.
- 6 Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las anomalías que se presentan y los resultados de las averiguaciones realizadas para que se tomen los correctivos necesarios.
- 7 Colaborar con las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Las reuniones del comité serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y las segundas siempre que sea necesario. Dichas reuniones serán convocadas por mínimo dos de los miembros del mismo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- 1 Participar con voz y voto en las deliberaciones del comité.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- 1 Asistir a todas las reuniones del comité.
- 2 Cumplir y hacer los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, Modalidad Familiar y Primera Infancia.
- 3 Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias.
- 4 Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.
- 5 Respalda e impulsar los planes propuestos por La Junta Directiva y la Asamblea General para el apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. Los estados financieros, informes contables e inventarios de LA ASOCIACIÓN se elaborarán en el mes de diciembre de cada año, sin embargo se debe llevar control mensual de la contabilidad de la Asociación.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: LA ASOCIACIÓN estará sometida al control y vigilancia del ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de BIENESTAR Familiar en los términos de la Ley 7ª de 1979, Resolución N°3899 de 2010 y demás disposiciones concordantes. Además, los órganos de control del Estado podrán solicitar y verificar la operación cuando lo requieran, dado que manejan recursos públicos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

- 1 En el evento de que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir.
- 2 Por la cancelación de la Personería Jurídica, mediante resolución motivada proferida por el ICBF.
- 3 Por pérdida de más del 50% del patrimonio.
- 4 Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.
- 5 Por reducción del número de Hogares que la integran a menos de dos.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACIÓN. Una vez acaecida la causal de disolución de LA ASOCIACIÓN se realizará el siguiente proceso:

1 La Asamblea General mediante acta decretará la disolución y liquidación de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, citando con claridad la causal o causales en que se fundamenta y en la misma reunión designará el liquidador. Dicha acta deberá ser enviada a la Regional del ICBF a fin de que se inscriba el liquidador quien a partir de su nombramiento ejercerá la representación legal de la entidad y se iniciará el respectivo proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no se nombre liquidador, actuará como tal el representante legal actual mientras se nombra un liquidador.

2 El liquidador enajenará los activos con que cuenten LA ASOCIACIÓN y procederá a cancelar los pasivos que tenga LA ASOCIACIÓN. El procedimiento liquidatorio se someterá a lo preceptuado en la ley para la liquidación de las Sociedades civiles en lo que no se oponga a las disposiciones especiales de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En caso de que quedaren remanentes se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

3 El liquidador deberá publicar 3 avisos en un periódico de amplia circulación a nivel local donde informará que la entidad se encuentra en proceso de liquidación y solicitará que los interesados que deseen hacer reclamaciones o con los cuales se tengan deudas deberán acercarse al domicilio de LA ASOCIACIÓN con el fin de realizar lo pertinente.

4 El liquidador deberá informar a las autoridades competentes que la entidad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Igualmente se deberá informar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en caso de que la entidad sea propietaria de bienes inmuebles.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: DESTINO DE LOS BIENES. En caso de que quedaren remanentes después de cancelar los pasivos de LA ASOCIACIÓN los mismos se entregarán a título gratuito a la entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que determine el Director Regional Sucre del Instituto de Bienestar Familiar

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: CONFORMACION JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO PRIMERO: Inscribese la Junta Directiva de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit No 823.001.697-3 ubicada en la Calle 7 No 8-67 Barrio Guaya balito, del Municipio de Majagual, Departamento de Sucre; la cual quedó conformada de la siguiente manera: presidente- **Representante Legal: YUDIS ISABEL SIERRA MEZA, con CC N° 1.104.379.078. Tesorero: LORAIN SANDRITH ARDILA ZABALETA, con CC 1.101.380.849, secretaria: LUZMILA EL CARMEN MEZA LEGUIA, con CC 45.522.926, Fiscal: ESPERANZA ROSA SOLORZANO BUENO, CC N° 55.313.522, Vocal: YANERIS DEL CARMEN ORTEGA RIVERA. CC N° 64.725.796**, por el periodo de Dos años (02) años, comprendidos del 06 de octubre del 2021 al 06 de octubre del 2023, según el artículo Décimo Séptimo de los estatutos de la Asociación.

RESOLUCIÓN No. 1488 07 OCT 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL, identificada con Nit N.º 823.001.697-3”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Inscribáse como Representante Legal de la Entidad al(a) señor(a) **YUDIS ISABEL SIERRA MEZA** identificado(a) con C.C. N.º **1.104.379.078**, para el periodo de Dos (02) años, comprendido del 06 de octubre del 2021 al 06 de octubre del 2023, según Acta de Asamblea extraordinaria de septiembre 17 del 2021.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar personalmente del contenido del presente Acto Administrativo, al(a) Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL** identificada con Nit N.º **823.001.697-3**, informándole que contra la misma procede únicamente el recurso de Reposición, ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

PARAGRAFO CUARTO: Esta Resolución establece a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL** identificada con Nit N.º **823.001.697-3**-, un impuesto de timbre de conformidad con el Estatuto Tributario Libro IV, Impuesto de Timbre Nacional, Título II actuaciones gravadas y sus tarifas Artículo 523 No. 6 y Resolución 15013 del 6 de Diciembre de 2007, UVT Dirección Impuesto y Aduanas Nacionales, suma que deberá ser consignada a favor del ICBF, cuyo recibo será allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

PARAGRAFO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución archívese en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Sucre.

PARAGRAFO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguiente a la fecha de su ejecutoria.

PARAGRAFO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los, **07 OCT 2021**


JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA
Director (E) Regional Sucre

Elaboro y reviso: Filimon Alvarez t. Coordinador Jurídica. 



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los Ochos (08) días del mes de Octubre del 2021, se notificó ante el Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **FILIMON ANTONIO ALVAREZ TORRES**, a la señora **YUDIS ISABEL SIERRA MEZA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.104.379.078** expedida en Majagual-Sucre, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL**, identificada con NIT **823.001.697-3**, del contenido de la **Resolución No 1488 de 07 de Octubre del 2021**, "POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCION DE JUNTA DIRECTIVA, PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIAICON DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGUAL", identificada con NIT **823.001.697-3**".

El Despacho deja constancia de la entrega de copia auténtica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrá interponer por escrito y de manera personal ante el director del ICBF Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.

Yudis Sierra Meza

YUDIS ISABEL SIERRA MEZA

C.C No 1.104.379.078 de Majagual-Sucre.

El Notificado

Filimon Antonio Alvarez Torres

FILIMON ANTONIO ALVAREZ TORRES

Quien Notifica

58200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que en Sincelejo, sucre a los 13 días del mes de Octubre del 2021, el suscrito coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la fuentes de llera" hace constar que la Resolución No 1488 de Octubre 07 del 2021 **"POR EL CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE HACE UNA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE DE MAJAGAU"**, identificada con NIT No 823.001.697-3 proferida por el Director (E) Regional -Sucre, fue notificada al interesado el día Ocho (08) de Octubre del 2021, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del dieciocho 13 de Octubre del 2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-ley 1474 de 2011, quedando ejecutoriada el 18 de Agosto del 2021.

En constancia firma,



FILIMON ANTONIO ALVAREZ TORRES.
Coordinador– Grupo Jurídico ICBF Regional Sucre

Proyecto: FAAT.